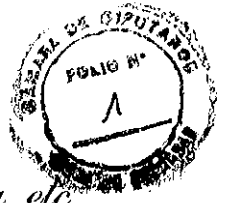


# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1: Sustitúyase el Artículo 17 de la Ley 17.818 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: a) Los estupefacientes enumerados en la lista III podrán despacharse en las farmacias por receta médica manuscrita, fechada y firmada por el médico.

b) Dichas recetas llevarán al pie un holograma, autoadhesivo o estampilla de autenticidad y seguridad, que no reemplazará sino que acompañará a la firma y sello del profesional prescribiente.

c) El elemento de autenticidad y de seguridad a que hace mención el punto precedente deberá ser provisto por el ministerio de Salud Pública, Dirección de Fiscalización Sanitaria y/o quien determine la autoridad sanitaria, será numerado correlativamente y deberá registrarse en un libro especial, donde se asentarán los siguientes registros:

- Número de orden.
- Fecha de retiro.
- Matrícula del profesional
- Nombre del profesional
- Cantidad (en letras y Números) de elementos de autenticidad
- Rango numérico entregado
- Firma y Sello del profesional.

Artículo 2: Sustitúyase el Art. 14 de la Ley 19.303 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: a) Los psicotrópicos incluidos en las listas III y IV sólo podrán despacharse bajo receta archivada, manuscrita, fechada, y firmada por el médico.

b) Dichas recetas llevarán al pie un holograma, autoadhesivo o estampilla de autenticidad y seguridad, que no reemplazará sino que acompañará a la firma y sello del profesional prescribiente.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

c) El elemento de autenticidad y de seguridad a que hace mención el punto precedente deberá ser provisto por el ministerio de Salud Pública, Dirección de Fiscalización Sanitaria y/o quien determine la autoridad sanitaria, será numerado correlativamente y deberá registrarse en un libro especial, donde se asentarán los siguientes registros:

- Número de orden.
- Fecha de retiro.
- Matrícula del profesional
- Nombre del profesional
- Cantidad (en letras y Números) de elementos de autenticidad.
- Rango numérico entregado
- Firma y Sello del profesional.

Artículo 3: De Forma.

Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación

Dr. HERNAN DAMIANI  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. ALDO NERI  
DIPUTADO DE LA NACION

ROBERTO R. IGLESIAS  
DIPUTADO DE LA NACION

ROBERTO RAU GOSTA  
Diputado de la Nación

Dr. NOEL E. BREARD  
DIPUTADO DE LA NACION

JOSEFINA ABUALA  
DIPUTADO DE LA NACION

C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN  
DIPUTADO DE LA NACION

HORACIO F. PERNASETTI  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE BLOQUE UCR

Dra. SILVIA V. MARTINEZ  
DIPUTADA DE LA NACION